

En una Interd<sup>ta</sup> esta Ciudad Es: Que esta es la noticia for-  
mal que tiene de la lita, denunciada, que se manifiesta  
de la citada Representacion haerse seguido en este Juzgado  
en la R<sup>ta</sup> Chancilleria de Granada, a instancia de D<sup>o</sup>  
Alejandro Chacon Cindico Portonero que fue de este  
Publico, quien no debe haver Interuenido la Expre-  
sada demanda, ni otra alguna, sin expresa Resolu-  
cion de este Ayuntamiento, Mayormente quando  
conspirara a Obstar el Obato de Arzobispo que queda  
debatido a favor de Demisimundo Alciat, con todas  
aquellas formalidades que requieren, y sin admision para  
haver admision de la segunda, ni para que se supiera, y por  
tanto a aquel Superior Tribunal, no tubo a bien determi-  
nar su admision, sin duda por que Reflexion con su  
Superior Justificacion, no Reducir a Beneficio de este  
Publico; vale cada termino, y a que esta prevenido  
por la Ordenes, que los que se de decaionon en los  
terceros que se premiaron por los Seruicijos, se deca  
fagan unicamente quando Reducen a Beneficio de  
Comun, y las dhas formalidades que practican, se  
deude sin la menor inuicpretacion, que los decaio-  
nados por el nominado D<sup>o</sup> Alejandro Chacon en el  
expresado lito, no deca decajuzarse en modo  
alguno, y si el que qualquiera cantidad de mis  
que para dicho fecho haya pertenecido, las deve rein-  
tegrar a los Caudales de Propios, para lo se oficio  
a la R<sup>ta</sup> Chancilleria con Remision de la citada Cuentas  
y Testimonio de este Auero para el expresado fe-  
cho; y que mediante a que a su feon en dicha  
R<sup>ta</sup> Chancilleria, no tiene dado Nairo de la enun-  
ciada Cantidad, que a parte de la citada Cuentas,  
se deve mandar librar la Cantidad de Alcalde